

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ****SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del servicio de estacionamiento regulado en superficie (OTA) de Vitoria-Gasteiz**

El Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2024, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora del servicio de estacionamiento regulado en superficie (OTA) de Vitoria-Gasteiz.

Durante el plazo de exposición al público de dicho acuerdo (BOTHA número 62, de 4 de junio de 2025) se presentaron reclamaciones y sugerencias, que fueron resueltas por el Pleno en sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 2025.

Asimismo, en dicha sesión, el pleno acordó aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza reguladora del servicio de estacionamiento regulado en superficie (OTA) de Vitoria-Gasteiz.

Se ha remitido a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma el acuerdo adoptado y ha transcurrido el plazo, establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, sin que se haya formulado requerimiento.

Así, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se procede a la completa publicación del texto como requisito para su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOTHA, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de conformidad con los artículos 10.1 b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Vitoria-Gasteiz, 20 de agosto de 2025

La Alcaldesa

MAIDER ETXEBARRIA GARCÍA

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO
REGULADO EN SUPERFICIE (OTA) DE VITORIA-GASTEIZ**

PREÁMBULO

**TÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SERVICIO DE
ESTACIONAMIENTO REGULADO OTA.**

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. OTA medioambiental.

Artículo 4. Definiciones.

Artículo 5. Plazas excluidas.

Artículo 6. Vehículos excluidos.

**TÍTULO II DE LAS NORMAS DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO EN
SUPERFICIE.**

CAPÍTULO I. Descripción general del servicio.

Sección 1ª. Organización del espacio.

Artículo 7. Zonas de estacionamiento regulado (OTA).

Artículo 8. Delimitación de las zonas de estacionamiento regulado.

Artículo 9. Asignación de zonas contiguas.

Artículo 10. Zona de bajas emisiones.

Sección 2ª. Características del servicio.

Artículo 11. Horario de regulación general.

Artículo 12. Horario de regulación especial.

CAPÍTULO II. Utilización del estacionamiento regulado.

Artículo 13. Tipos de colectivos de personas usuarias.

Artículo 14. Tipos de plazas.

Artículo 15. Utilización de las plazas.

CAPÍTULO III. Títulos habilitantes OTA.

Artículo 16. Tiques OTA

Artículo 17. Concesión de distintivos de estacionamiento OTA.

Artículo 18. Pérdida del derecho a la distintivo de estacionamiento OTA

Artículo 19. Régimen general de las distintivos de estacionamiento OTA.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 20. Procedimiento sancionador.

Artículo 21. Responsabilidad.

Artículo 22. Competencia sancionadora.

Artículo 23. Infracciones.

Artículo 24. Sanciones.

DISPOSICION ADICIONAL I. Interoperabilidad.

DISPOSICION ADICIONAL II. Tabla de infracciones y sanciones.

DISPOSICION ADICIONAL III. Protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL IV. Excepcionalidades.

DISPOSICIÓN ADICIONAL V. Tasa aplicable a Distintivo OTA colectivo de gremios profesionales / personas trabajadoras autónomas.

DISPOSICIONES TRANSITORIA. Título habilitante excepcional de la zona rural.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL I. Modificación ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL II. Publicación y entrada en vigor.

ANEXO I Listado de calles y portales incluidos en cada zona a efectos de concesión de la distintivo de estacionamiento OTA.

ANEXO II Modificación del listado de calles y portales por implantación segunda fase de la zona de bajas emisiones el 15 de septiembre de 2027.

ANEXO III Epígrafes del Impuesto de actividades económicas (IAE) afectados por la presente ordenanza.

PREÁMBULO**I.**

La principal y más relevante obligación de los Poderes Públicos es la protección del derecho fundamental a la vida, y del derecho constitucional a la salud de las personas, como los bienes jurídicos sujetos a la máxima protección otorgada por nuestra Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, que sirven de corolario para la totalidad del resto de derechos fundamentales y de la totalidad de los derechos individuales.

La movilidad urbana sostenible posibilita el ejercicio efectivo de los derechos individuales de forma compatible con la protección de la salud y la integridad física de las personas, a través de la seguridad vial y las medidas para la mejora de la calidad de aire y la protección del medio ambiente urbano.

El espacio público posibilita el ejercicio de derechos y libertades mediante la convivencia cívica. En este sentido, la movilidad y el acceso y uso del siempre valioso y limitado espacio público urbano supone una de las más relevantes formas de convivencia social de la ciudadanía, que debe emplearse para facilitar el desarrollo de la actividad económica, el progreso social y técnico, de forma medioambiental y energéticamente sostenible y plenamente compatible con la protección del derecho a la vida y a la salud.

II.

Esta ordenanza se ha elaborado teniendo en cuenta los principios que conforman la buena regulación a la que se refiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en su artículo 129, que lleva por título "Principios de buena regulación", dice así:

"1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios."

En particular se cumplen los principios de necesidad y eficacia, ya que se considera que su aprobación es el instrumento más adecuado para conseguir el objetivo que se persigue, la regulación del estacionamiento en superficie, así como en los estacionamientos para personas residentes en régimen de concesión demanial, se ha erigido en un asunto de capital importancia para la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, debido a su notoria incidencia en la ciudad, como lugar de ordenada y pacífica convivencia. El tráfico y, por ende, el estacionamiento es una pieza importante del equilibrio global de la ciudad, por lo que ha de procurarse una regulación armoniosa, so pena de colapsarla.

Las ordenanzas y reglamentos son el instrumento normativo de que gozan las entidades locales, y materializan la potestad reglamentaria que les reconoce el artículo 4.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo el principio de proporcionalidad se considera cumplido puesto que la Ordenanza recoge únicamente la regulación imprescindible y necesaria para atender la necesidad a cubrir con la norma, una vez constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

El principio de seguridad jurídica se garantiza, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico donde se integra y del cual deriva.

III.

Como es sabido, los municipios, para el desarrollo de las competencias que tiene atribuidas, disponen, entre otras, de la potestad normativa, al amparo de los artículos 4.a) y 84.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Ya en el ámbito de la ordenación circulatoria, el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios como propia, la competencia en materia de "g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad [...]." Esta potestad genérica encuentra su refrendo específico en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que son del siguiente tenor literal:

Artículo 7. Competencias de los municipios.

"Se atribuyen a los municipios, en el ámbito de esta Ley, las siguientes competencias:

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se comentan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuidas a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todas las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los estacionamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social."

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de la persona conductora. La retirada de vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente estacionados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas solo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Artículo 39. Normas generales de paradas y estacionamientos.

"[...] 4. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza Municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas incluida la retirada del vehículo o la inmovilización del mismo cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de la persona conductora."

Al hilo de esto, ha de señalarse que el municipio tiene la potestad de regular, como tenga a bien, dentro de estos parámetros, el estacionamiento de los vehículos en las vías públicas de su titularidad. Esta potestad discrecional lleva forzosamente consigo la necesidad de apreciaciones de circunstancias singulares de estimación de la oportunidad concreta en el ejercicio del poder público. Así, la potestad reglamentaria implica elegir una, respecto de varias soluciones alternativas, que no se pueden reducir a fórmulas fijas y regladas, sino que buscan justamente, para su gestión, la estimación subjetiva de la oportunidad de la técnica que la discrecionalidad permite.

Esta Ordenanza, pues, encaja de lleno en el sistema normativo en lo que se refiere a su contenido y procedimiento de tramitación, pretende ser un instrumento de certeza y seguridad y aspira a llegar a toda la ciudadanía.

Además, indicar, que en virtud del principio de transparencia y en cumplimiento del mandato recogido en el artículo 133 (Participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de Ordenanza, se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

IV.

En cuando al Plan de movilidad sostenible y espacio público (PMSEP) de Vitoria-Gasteiz 2021-2025, éste analiza el estacionamiento en Vitoria-Gasteiz desde dos perspectivas: la de la oferta de plazas de estacionamiento, en calzada y fuera de calzada, y la de la demanda de plazas, por parte de la población residente y visitante. El estacionamiento en calzada presenta una gran tipología de plazas que se pueden resumir en dos grupos: las plazas reguladas y las no reguladas. Estas últimas, denominadas generales, son todos aquellos espacios en los que puede estacionar un vehículo libremente, sin estar sometido a ningún tipo de regulación horaria tarifada y suponen, actualmente, un 76,2 % del total de plazas en calzada.

Además, el plan de movilidad sostenible y espacio público (PMSEP) de Vitoria-Gasteiz 2021-2025 prevé profundizar en el modelo de supermanzanas el cual se estructura en torno a una supermanzana central. La supermanzana central, ya cuenta en la actualidad con restricciones al tráfico, entre las cuales se encuentra las limitaciones de acceso mediante cámaras en la zona del ensanche y las calles con circulación limitada para carga y descarga en el casco Viejo. El perímetro de la ZBE es coincidente con la supermanzana central prevista dentro del PMSEP. Adicionalmente el PMSEP incluye entre sus acciones el establecimiento de una ZBE y la elaboración de un estudio de análisis y desarrollo del alcance de una Zona de Bajas Emisiones.

En junio de 2022 se realizó un "Estudio para la determinación y diseño de una zona de bajas emisiones (ZBE) en la ciudad de Vitoria-Gasteiz", el cual preveía la creación dentro de la ZBE de un área de prioridad residencial (APR) coincidente con la supermanzana central y la posterior implantación de una OTA ambiental y la ampliación de la misma. Dicho estudio, realiza una caracterización relativa a varios factores socioeconómicos en el ámbito de la ZBE, analiza el impacto de las medidas previstas sobre el tráfico y estima la disminución de emisiones de gases contaminantes.

Finalmente y como consecuencia de lo anterior, el 21 de marzo de 2025 la Ordenanza relativa a la implantación de una zona de bajas emisiones en la ciudad de Vitoria-Gasteiz, fue aprobada por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Esta ordenanza entrará en vigor el 15 de septiembre de 2025, posponiendo la implantación del área de prioridad residencial al 15 de septiembre de 2026. Es por ello que la presente ordenanza contempla una OTA ambiental para las zonas OTA incluidas en la zona de bajas emisiones, con su regulación específica en determinadas cuestiones.

La presente ordenanza, a la vista de lo anteriormente expuesto, se adecua, en todo su articulado, a las previsiones y criterios determinados en el Plan de movilidad sostenible y espacio público (PMSEP) de Vitoria-Gasteiz 2021-2025.

V.

En cuanto al principio de eficiencia, esta ordenanza sintetiza, simplifica y agiliza, hasta donde no sufra la seguridad jurídica y las garantías de la ciudadanía, los procedimientos administrativos y trámites materiales, suprimiendo todo aquello que se considera superfluo o redundante.

Además, no supone cargas administrativas innecesarias o accesorias, y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Se persigue, con la modificación de la regulación del estacionamiento en superficie, el siempre anhelado interés público, que se sintetiza, en la materia que nos ocupa, en una distribución racional y equitativa del espacio público destinado al estacionamiento y estacionamiento entre todas las personas demandantes de este, garantizando una regular rotación de plazas de estacionamiento en la vía pública y favoreciendo el uso de los estacionamientos de personas residentes, gremios y personas profesionales.

VI.

La modificación de la ordenanza de la regulación del estacionamiento en superficie se justifica, en todos los aspectos de nueva regulación, por la necesidad de aumentar el número de plazas de estacionamiento limitado en superficie que posibilite una mayor rotación de estacionamiento en las mismas para lograr una utilización equitativa por todos los tipos de colectivos afectados por la misma. En este sentido las personas residentes en las zonas de ampliación del estacionamiento regulado en superficie han solicitado al Ayuntamiento la mencionada ampliación para dar respuesta a la necesidad de estacionamiento en las zonas aledañas a sus domicilios. Por otro lado, el colectivo de gremios profesionales y personas trabajadoras autónomas también han solicitado la creación de una OTA para su colectivo, que facilite el estacionamiento cercano a los destinos de trabajo así como la carga y descarga del material necesario para el mismo. En otro orden, a lo largo del tiempo se ha detectado la necesidad de controlar las zonas de carga y descarga para asegurar una rotación de vehículos que posibilite una utilización equitativa de las plazas existentes. Como consecuencia de ello esta ordenanza regula el tique carga y descarga OTA, virtual y físico. Además, la implantación de la zona de bajas emisiones en la ciudad de Vitoria-Gasteiz conlleva la necesidad de modificación de la ordenanza reguladora del estacionamiento limitado en superficie a los cambios realizados por la ordenanza reguladora de la zona de bajas emisiones. Por último, la modernización de los sistemas de control del estacionamiento limitado en superficie permite la implantación del distintivo virtual, con las consecuencias positivas que conlleva tanto para la ciudadanía como para el Ayuntamiento, así como para el medioambiente.

VII.

La presente ordenanza consta de 24 artículos, divididos en tres títulos; cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una derogatoria, dos finales y tres anexos.

En el título primero se recogen el objeto y ámbito de aplicación del servicio de estacionamiento regulado OTA, así como la previsión de una OTA ambiental.

En el título segundo se regula el estacionamiento en superficie: se crean nuevas zonas OTA y se amplían algunas de las ya existentes, además se crea una nueva zona OTA/ZBE para dar cabida a la primera fase de implantación de la zona de bajas emisiones, que entra en vigor el 15 de septiembre de 2025, lo que implica la re zonificación de las zonas existentes y su correspondiente regulación. Asimismo se configuran nuevos tipos de colectivos de personas usuarias como el de personas trabajadoras autónomas, quienes podrán obtener un distintivo específico OTA cuya implantación viene regulada en la presente ordenanza, para paliar la problemática de estacionamiento de dicho colectivo, por el que podrán estacionar en todas las zonas OTA de la ciudad.

Asimismo, se regula el uso del espacio de estacionamiento para la realización de operaciones de carga y descarga, de tal forma que en las zonas de carga y descarga OTA

será obligatoria la obtención de un tique carga y descarga OTA, que podrá ser físico o virtual y que, en todos los casos, será gratuito.

Por último, otra de las novedades de la modificación de esta ordenanza consiste en la eliminación de la posibilidad de abonar el exceso en las máquinas expendedoras, por haber sido denunciado por sobrepasar el tiempo límite de estacionamiento adquirido.

Finalmente, el Título III regula el régimen de infracciones y sanciones administrativas.

A este respecto, existe normativa sectorial: el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y el Reglamento General de Circulación) de obligada observancia a la hora de establecer las infracciones, lo que no es óbice para establecer especificaciones a las infracciones que, de forma genérica, se recogen en el mencionado cuerpo legal.

La Disposición transitoria recoge un título habilitante excepcional de la zona rural.

La Disposición adicional I recoge la Interoperabilidad entre las administraciones públicas determinada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

La Disposición adicional II recoge la Tabla de infracciones y sanciones.

La Disposición adicional III recoge la Protección de datos de carácter personal.

La Disposición adicional IV recoge las Excepcionalidades.

La Disposición adicional V recoge la Tasa aplicable al distintivo OTA colectivo de gremios profesionales y/o personas trabajadoras autónomas.

La Disposición derogatoria, recoge la derogación del artículo 10 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Usos, Tráfico, Circulación y Seguridad en las Vías Públicas de carácter Urbano, así como en las posteriores modificaciones del mismo y, en lo que se opongan o contradigan a la presente ordenanza, todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango.

La Disposición final I contempla la modificación de la presente ordenanza.

La Disposición final II contempla la entrada en vigor de la ordenanza.

En el Anexo I se recoge el listado de calles y portales incluidos en cada zona a efectos de concesión de la distintivo de estacionamiento OTA.

En el Anexo II se recoge la modificación del listado de calles y portales por implantación de la segunda fase de la zona de bajas emisiones el 15 de septiembre de 2027.

Anexo III Epígrafes del Impuesto de actividades económicas (IAE) afectados por la presente ordenanza.

TÍTULO I. DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO OTA.**Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico.**

La proliferación de vehículos automóviles en las ciudades hace que el espacio, dedicado en la vía pública para su estacionamiento, resulte escaso para satisfacer la creciente demanda a la que se ve sometido por las personas conductoras.

Se viene prestando en las ciudades un servicio público consistente en la regulación del estacionamiento, con el fin de que dicho espacio pueda estar a disposición de un mayor número de vehículos, aumentando la rotación de los vehículos que ocupan cada plaza, mediante la limitación del tiempo de permanencia por parte del colectivo de personas usuarias, y estableciendo una tasa por su utilización privativa. Dicho servicio público se presta en primera instancia, con el objetivo de facilitar a las personas residentes en las zonas afectadas, el estacionamiento en las plazas, habilitadas al efecto, que se encuentren lo más próximas posible a sus domicilios.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulan el uso de las plazas de estacionamiento en superficie en las que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz (en adelante "el ayuntamiento") establezca su regulación como plazas de estacionamiento limitado.

El estacionamiento de vehículos en la vía pública constituye un uso común especial de los bienes de dominio público, cuya autorización estará regida por esta ordenanza y por cuantas normas regulan dicho dominio.

Entre la normativa aplicable hay que destacar:

- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación: (estacionamiento limitado).
- Ordenanza Municipal Reguladora de los Usos, Tráfico, Circulación y Seguridad en las Vías Públicas de carácter Urbano, aprobada en Pleno de 29 de noviembre de 2013.

O disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Es objeto de la presente Ordenanza establecer las normas del servicio público municipal de estacionamiento limitado en superficie (OTA) regulado implantado en el ámbito definido en los Anexos I y, a partir del 15 de septiembre de 2027, el Anexo II de la presente Ordenanza.

2. El servicio de estacionamiento limitado en superficie (OTA) es un servicio público local que persigue optimizar, a través de una utilización equitativa, un bien escaso cual es el espacio de estacionamiento, a tal objeto se fijan tiempos máximos de estacionamiento para lograr la rotación de vehículos y se define su uso en función de la demanda que se pretende atender, fomentando de este modo la movilidad sostenible.

Artículo 3.- OTA medioambiental.

El Ayuntamiento podrá aplicar recargos, bonificaciones, y/o exenciones en las tasas de servicio de estacionamiento limitado en superficie, así como en los tasas de obtención de las distintivos de estacionamiento de OTA de persona residente, comercial, personas

profesionales y/o personas trabajadoras autónomas, según distintivo medioambiental correspondiente al vehículo, que vendrán reguladas en la Ordenanza Fiscal que regula las tasas por estacionamiento de vehículos.

Artículo 4.- Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Autorización: Permiso para estacionar derivado de la obtención de un título habilitante.

Zona contigua asignada: Zona en la que se puede estacionar adicionalmente a la zona de origen que habilita la obtención de un distintivo de estacionamiento en dicha zona OTA.

Título habilitante: Documento físico o virtual que permite el estacionamiento en zonas OTA.

Distintivo de estacionamiento: Título habilitante virtual concedido, por el Ayuntamiento, a las personas usuarias del estacionamiento en superficie, en función de las especiales características de aquellas, y que habilita para utilizar dichos espacios. Salvo disposición en contrario, su plazo de vigencia se extiende al año en que ha sido concedido.

Tique gratuito físico: Título habilitante obtenido en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto por el Ayuntamiento, que permite a un vehículo hacer uso de las zonas OTA reguladas por la presente ordenanza, por un tiempo limitado.

Tique gratuito virtual: Título habilitante obtenido mediante sistemas telemáticos habilitados a tal fin por el Ayuntamiento, que permite a un vehículo hacer uso de las zonas OTA reguladas por la presente ordenanza, por un tiempo limitado.

Tique físico: Título habilitante obtenido en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto por el Ayuntamiento, que permite a un vehículo hacer uso de las zonas OTA reguladas por la presente ordenanza, por un tiempo limitado, tras abono de la tasa correspondiente.

Tique virtual: Título habilitante obtenido mediante sistemas telemáticos habilitados a tal fin por el Ayuntamiento, que permite a un vehículo hacer uso de las zonas OTA reguladas por la presente ordenanza, por un tiempo limitado, tras abono de la tasa correspondiente.

Tique carga y descarga OTA físico: Título habilitante obtenido en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto por el Ayuntamiento, que permite a un vehículo utilizar las zonas de carga y descarga OTA reguladas por la presente ordenanza, por un tiempo limitado.

Tique carga y descarga OTA virtual: Título habilitante obtenido mediante sistemas telemáticos habilitados a tal fin por el Ayuntamiento, que permite a un vehículo utilizar las zonas de carga y descarga OTA reguladas por la presente ordenanza, por un tiempo limitado.

Zona de bajas emisiones: Ámbito delimitado por el Ayuntamiento en la ordenanza relativa a la implantación de una zona de bajas emisiones, en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos a motor para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos a motor por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente.

Zona carga y descarga OTA: espacio o plaza o plazas de estacionamiento, situadas en el interior de una zona OTA, destinadas, de manera exclusiva, a la operación de carga y descarga, delimitadas por señalización vertical en la que se exigirá tique obligatorio, quedando, por tanto, incluidas de la regulación de la presente Ordenanza.

Zona carga y descarga NO OTA: espacio o plaza o plazas de estacionamiento, situadas en el interior de una zona OTA, destinadas, de manera exclusiva, a la operación de carga y descarga, delimitadas por señalización vertical en la que no se exigirá tique obligatorio, quedando, por tanto, excluidas de la regulación de la presente Ordenanza.

Zona carga y descarga ZBE: espacio o plaza o plazas de estacionamiento, situadas en el interior de la zona de bajas emisiones delimitada por su ordenanza reguladora, destinadas, de manera exclusiva, a la operación de carga y descarga, delimitadas por señalización vertical en la que no se exigirá tique obligatorio, quedando, por tanto, excluidas de la regulación de la presente Ordenanza.

Persona residente: persona física que, según el Padrón Municipal, tiene su domicilio dentro de una zona OTA.

Persona visitante: persona física o jurídica no residente en zona OTA. Se considera también visitante a la persona residente que, estando en posesión de la distintivo de estacionamiento, estacione fuera de la zona o zonas contiguas que tiene asignada/s.

Área de Prioridad Residencial (APR): Se trata de espacios urbanos, incluidos o no en la ZBE, sobre los que se aplican medidas de restricción de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos a motor a las personas no residentes con el objetivo de preservar el uso de las vías comprendidas en los mismos, así como disminuir los niveles de contaminación acústica y atmosférica de dichos espacios, garantizándose a la vez el necesario acceso a estos ámbitos de vehículos a motor de suministro y servicios.

Artículo 5.- Plazas excluidas.

Se excluyen, de forma expresa, de lo regulado por la presente ordenanza las plazas reservadas a los siguientes usos especiales:

- Paradas de autobús o taxi.
- Plazas reservadas a personas con discapacidad debidamente señalizadas.
- Plazas reservadas a vehículos autorizados debidamente señalizadas.
- Reservas privativas de estacionamiento debidamente señalizadas.
- Zonas en las que esté prohibida la circulación (áreas peatonales), durante el horario en que esté prohibida la misma, en caso de que esté sujeta a horario.
- Plazas señalizadas para operaciones de carga y descarga no OTA durante el horario establecido para dichas operaciones.
- Plazas para operaciones de carga y descarga en el interior de la ZBE, durante el horario establecido para dichas operaciones.
- Puntos de recarga eléctrica.

Artículo 6.- Vehículos excluidos.

Se excluyen, de forma expresa, de lo regulado por la presente ordenanza los vehículos siguientes:

- Las motocicletas, ciclomotores de dos o tres ruedas y cuadriciclos ligeros.
- Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad, donde no se exija tique obligatorio mediante señalización vertical.
- Los vehículos autotaxis, cuando la persona conductora se encuentre en el interior del vehículo o ayudando a las personas usuarias en el acceso al mismo.

- Los vehículos dependientes de las Administraciones Públicas, debidamente identificados, los cuales deberán solicitar inscripción en el registro de vehículos excluidos, habilitado a tal fin por el Ayuntamiento,.
- Los vehículos relacionados con la seguridad y protección ciudadana, los cuales deberán solicitar inscripción en el registro, habilitado a tal fin por el Ayuntamiento, de vehículos excluidos.
- Los vehículos que exhiban la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expedida por la Administración, siempre que dicha tarjeta esté vigente, y sean estacionados por la persona titular de dicha tarjeta, o ésta haya sido, o vaya a ser, transportada en él hasta, o desde, la plaza regulada ocupada.
- Los vehículos expresamente autorizados por el Ayuntamiento y que exhiban la acreditación correspondiente.
- Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria urgente o domiciliaria, debidamente identificados, cuando se encuentren prestando servicio activo, y previa inscripción en el registro de vehículos excluidos del Ayuntamiento.

TITULO II DE LAS NORMAS DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO EN SUPERFICIE.

CAPITULO I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO.

Sección 1ª. Organización del espacio.

Artículo 7.- Zonas de estacionamiento regulado (OTA).

Las plazas de estacionamiento reguladas por lo estipulado en la presente ordenanza se determinarán por la autoridad municipal competente. En cuanto a las nuevas zonas de ampliación se reservará el mayor número de plazas disponibles para personas residentes y comerciantes (línea delimitadora del estacionamiento de color verde).

La regulación se establecerá geográficamente mediante la demarcación de zonas OTA, dentro del perímetro de las cuales, todas las plazas de estacionamiento en superficie en la vía pública están sujetas a la regulación de limitación del estacionamiento establecida en la presente ordenanza, salvo las excluidas en el artículo 5 de la presente ordenanza y en aquellas que haya indicación expresa en contrario mediante la señalización vertical correspondiente.

El Ayuntamiento podrá excluir de la regulación de la presente ordenanza alguna/s plaza/s dentro de las zonas OTA, con la finalidad de establecer en ellas alguna regulación especial no contemplada en la presente ordenanza.

Artículo 8.- Delimitación de las zonas de estacionamiento regulado.

El límite de cada una de las zonas OTA se indicará mediante la señalización reglamentaria colocada a la entrada de cada una de ellas o al inicio de la zona de estacionamiento a la entrada de la misma (R-309), y llevará añadido un panel complementario en el que se exhibirá un número o letra que identifique la zona OTA concreta a la que se accede. En cada una de estas zonas las personas consideradas residentes o comerciantes de la misma, o bien de una de las zonas contiguas asignadas, tendrán los privilegios especificados en la presente ordenanza.

La salida del perímetro total regulado por esta ordenanza será señalizada (R-504).

Artículo 9.- Asignación de Zonas contiguas.

A efectos de esta ordenanza, se considerarán como zonas contiguas asignadas para una determinada zona las siguientes:

- Zonas ZBE:
 - ZONA 0A: zonas contiguas asignadas 0B/0C/1A / 1B / 1E
 - ZONA 0B: zonas contiguas asignadas 0A/0C/1B / 1C / 1D
 - ZONA 0C: zonas contiguas asignadas 0A/0B/1C / 1D / 1E
- Zonas Tarifa 1:
 - ZONA 1A: zonas contiguas asignadas 1/B / 1E / 2A
 - ZONA 1B: zonas contiguas asignadas 1A / 1C / 2B
 - ZONA 1C: zonas contiguas asignadas 1B / 1D / 2B
 - ZONA 1D: zonas contiguas asignadas 1C / 1E / 2C
 - ZONA 1E: zonas contiguas asignadas 1A / 1D / 2C
- Zonas Tarifa 2:
 - ZONA 2A
 - ZONA 2B
 - ZONA 2C

Las zonas OTA de tarifa 2, no tendrán zonas contiguas asignadas.

Artículo 10.- Zona de bajas emisiones.

La Ordenanza relativa a la implantación de una zona de bajas emisiones en la ciudad de Vitoria-Gasteiz, delimita un ámbito territorial en que se restringe el acceso, circulación y estacionamiento por exigencia de etiqueta medioambiental. Dicha ordenanza regula en su artículo 10, determinados supuestos de exención del cumplimiento de etiquetado medioambiental, así como la implantación y desarrollo del Área de Prioridad Residencial (APR), espacio urbano donde se aplican medidas específicas de restricción a personas no residentes para preservar la sostenibilidad y priorizar el acceso y estacionamiento a residentes y vehículos autorizados.

Por tanto, aquellos vehículos que no cumplan requisito del etiquetado medioambiental exigido por la ordenanza reguladora de la ZBE y no se encuentren inscritos como exentos en el registro habilitado por el Ayuntamiento a tal fin, no podrán estacionar en dicho ámbito territorial, aun teniendo el distintivo de estacionamiento de la zona correspondiente.

La presente ordenanza divide la zona de bajas emisiones en tres zonas OTA/ZBE, regulando el estacionamiento en superficie de las mismas.

Las plazas de las zonas OTA/ZBE serán en su totalidad de exclusivo de personas residentes. Su regulación es la determinada para dicho tipo de colectivo de personas usuarias determinado en la presente ordenanza.

Las zonas para operaciones de carga y descarga situadas en el interior de la ZBE quedan excluidas de la regulación de la presente ordenanza en virtud de su artículo 5.

Sección 2ª. Características del espacio.

Artículo 11.- Horario de regulación general.

El horario en el que será efectiva la regulación desarrollada en la presente ordenanza será, en las zonas OTA, con carácter general el siguiente:

- De lunes a viernes: de 10:00 a 14:00 horas.
de 16:00 a 20:00 horas.
- Sábados: de 10:00 a 14:00 horas.

Los días oficialmente declarados festivos no será de aplicación la presente ordenanza, así como tampoco en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto, ambos inclusive, ni tampoco los días 24 y 31 de diciembre en el horario de tarde.

El Ayuntamiento podrá modificar tanto el horario como el calendario, arbitrando los medios necesarios para garantizar el conocimiento general de las personas usuarias.

Artículo 12.- Horario de regulación especial.

En las zonas de carga y descarga OTA, tendrán sus propios horarios para el desarrollo de dicha actividad, establecidos por Decretos y/o disposiciones de Alcaldía, tal como viene definido en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Usos, Tráfico, circulación y Seguridad en las Vías Públicas de Carácter Urbano. Dichos horarios se indicarán en la señalización vertical correspondiente.

Las plazas de alta rotación con horarios especiales podrán tener horarios y calendarios diferentes a los generales, los cuales serán indicados en la señalización vertical correspondiente. Fuera de dichos horarios y calendarios indicados, dichas plazas serán consideradas plazas de personas residentes.

En las zonas de carga y descarga OTA y en las plazas de alta rotación con horario especial, en los días oficialmente declarados festivos, así en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto, ambos inclusive, no será de aplicación la presente ordenanza.

En las zonas especificadas como exclusivas de personas residentes y así como las ubicadas en la ZBE, sus limitaciones regirán las 24 horas del día, todos los días del año.

CAPÍTULO II. USO DEL ESTACIONAMIENTO REGULADO.

Artículo 13.- Tipos de colectivos de personas usuarias.

Dentro de cada zona OTA, se diferencian cinco tipos de colectivos de personas usuarias: personas residentes, personas comerciantes, personas profesionales y personas trabajadoras autónomas, distribución urbana de mercancías, y personas visitantes.

Al margen de estos colectivos, se encuentran los vehículos excluidos de la presente regulación, según lo indicado en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Personas residentes: dentro de cada zona OTA, se considerará residente a aquella persona que disponga de la distintivo de estacionamiento vigente que le caracterice como tal, en el que figure dicha zona OTA.

Personas residentes en zona OTA/ZBE: se considerará persona residente de la zona OTA/ZBE a aquella persona que disponga de la distintivo de estacionamiento de las zonas OA, OB y OC, en el que figure dicha zona OTA/ZBE. La posesión de dicho distintivo no le exime del cumplimiento de las restricciones por etiquetado ambiental para acceder, circular y estacionar en el interior de la ZBE determinadas por la Ordenanza reguladora de la ZBE.

Personas comerciantes: dentro de cada zona OTA, se considerará comerciante a aquella persona física o jurídica que disponga del distintivo de estacionamiento vigente que le caracterice como tal (distintivo de estacionamiento comerciante).

Personas comerciantes en zona OTA/ZBE: se considerará comerciante de la zona OTA/ZBE a aquella persona física o jurídica que disponga del distintivo de estacionamiento OTA comercial de las zonas OA, OB y OC. La posesión de dicho distintivo no le exime del cumplimiento de las restricciones por etiquetado ambiental para acceder, circular y estacionar en el interior de la ZBE determinadas por la Ordenanza reguladora de la ZBE.

Personas profesionales y/o personas trabajadoras autónomas: se considerará persona profesional y/o persona trabajadora autónoma a aquella persona física o jurídica que disponga del distintivo de estacionamiento OTA colectivo de gremios profesionales y/o de persona trabajadora autónoma. La posesión de dicho distintivo no le exime del cumplimiento de las restricciones por etiquetado ambiental para acceder, circular y estacionar en las zonas OTA/ZBE OA, OB y OC del interior de la ZBE determinadas por la Ordenanza reguladora de la ZBE.

Distribución urbana de mercancías: los vehículos autorizados para utilizar las zonas de carga y descarga OTA, podrán ocupar dichas zonas por el tiempo límite máximo establecido, para operaciones de carga y descarga, por la Ordenanza reguladora de los usos, tráfico, circulación y seguridad en las vías públicas de carácter urbano.

Personas visitantes: Se consideran personas visitantes, a efectos de la presente ordenanza, el resto de personas usuarias no pertenecientes a ninguno de los tipos de colectivos determinados en el presente artículo.

Artículo 14.- Tipos de plazas.

Dentro de las zonas OTA, y al margen de las plazas excluidas de la regulación de la presente ordenanza, según lo indicado en el artículo 5, podrán establecerse los siguientes tipos de plazas:

De personas residentes: serán todas aquellas plazas dentro de una determinada zona OTA, cuya línea delimitadora del estacionamiento sea de color verde.

Exclusivas personas residentes: serán todas aquellas plazas dentro de una determinada zona OTA, cuya línea delimitadora del estacionamiento sea de colores alternativamente verde y rojo. También se considerarán plazas exclusivas de personas residentes aquellas en las que, no estando prohibida la parada y/o el estacionamiento, carezcan de línea delimitadora del estacionamiento y dispongan de su señalización vertical correspondiente.

Exclusivas de personas residentes en el interior de la ZBE: serán plazas exclusivas de personas residentes todas aquellas plazas de estacionamiento en el interior de la ZBE. Se considerarán plazas exclusivas de personas residentes aquellas cuya línea delimitadora del estacionamiento sea de colores alternativamente verde y rojo. También se considerarán plaza exclusivas de personas residentes aquellas en las que, no estando

prohibida la parada y/o el estacionamiento, carezcan de línea delimitadora del estacionamiento y dispongan de su señalización vertical correspondiente. A estas plazas les será de aplicación las restricciones y exenciones al acceso, circulación y estacionamiento determinados en la ordenanza relativa a la implantación de una zona de bajas emisiones en la ciudad de Vitoria-Gasteiz.

De rotación: serán todas aquellas plazas dentro de una determinada zona OTA, cuya línea delimitadora del estacionamiento sea de color azul.

De alta rotación: serán todas aquellas plazas dentro de una determinada zona OTA, cuya línea delimitadora del estacionamiento sea de color naranja.

De alta rotación con horarios especiales: serán todas aquellas plazas dentro de una determinada zona OTA, cuya línea delimitadora del estacionamiento sea de color naranja.

De carga y descarga: Las plazas reservadas para las operaciones de carga y descarga, se limitarán mediante señalización vertical. Fuera de los horarios de carga y descarga indicados en dicha señalización vertical, las plazas pasarán a ser de personas residentes, exclusivo de personas residentes o de rotación, según marque la línea delimitadora o se prohibirá el estacionamiento si así lo marca la señalización vertical.

Artículo 15.- Utilización de las plazas.

La utilización de las plazas de cada tipo, dentro de una determinada zona OTA será como se detalla a continuación:

Plazas de personas residentes: En estas plazas están exentas de obtener el tique físico o virtual y además no están sujetas a limitación horaria las siguientes personas:

1. Las personas titulares de distintivo de estacionamiento de persona residente o comerciante de la zona OTA correspondiente así como de las zonas contiguas asignadas.
2. Las personas titulares de distintivo de estacionamiento de personas profesionales y/o personas trabajadoras autónomas.

Las personas visitantes están sujetas a la obligación de obtención de tique físico o virtual mediante el abono de la tasa establecida en la ordenanza fiscal mediante alguno de los sistemas de pago admitidos y así como a la limitación en el tiempo de estacionamiento establecida.

El tiempo que corresponde a la tasa mínima, así como el tiempo máximo de estacionamiento y las cuantías de las tasas serán los fijados por la correspondiente ordenanza fiscal.

Exclusivas de personas residentes: En estas plazas sólo podrán estacionar, sin límite horario, las siguientes:

1. Las personas titulares de distintivo de estacionamiento de persona residente o comerciante de la zona OTA correspondiente así como de las zonas contiguas asignadas.
2. Las personas titulares de distintivo de estacionamiento de personas profesionales y/o personas trabajadoras autónomas.

En estas plazas no podrán estacionar sus vehículos las personas físicas o jurídicas visitantes.

De rotación: En estas plazas cualquier tipo de colectivo usuario podrá estacionar su vehículo, con limitación en el tiempo de estacionamiento, y obligación de obtención de

tique físico o virtual mediante el abono de la tasa establecida en la ordenanza fiscal, a través de alguno de los sistemas de pago admitidos.

El tiempo que corresponde a la tasa mínima, así como el tiempo máximo de estacionamiento y las cuantías de las tasas serán fijados en la correspondiente ordenanza fiscal.

Quedan exceptuadas de la limitación en el tiempo y de la obligación de obtención de tique físico o virtual las personas titulares de distintivo de estacionamiento de personas profesionales y/o personas trabajadoras autónomas.

De alta rotación: En estas plazas cualquier tipo de colectivo de personas usuarias podrá estacionar su vehículo, con una limitación mayor en el tiempo de estacionamiento, la cual vendrá determinada por la señalización vertical, teniendo la obligación de obtención de tique físico o virtual. Además, tendrán la obligación de abonar la tasa correspondiente, mediante alguno de los sistemas admitidos a tal fin, en caso de que la ordenanza fiscal así lo determine.

De alta rotación con horarios especiales: En estas plazas cualquier tipo de colectivo de personas usuarias podrá estacionar su vehículo con la obligación de obtención de tique físico o virtual, con una limitación mayor en el tiempo de estacionamiento y con un horario especial. Todo ello vendrá determinado por la señalización vertical. Además, tendrán la obligación de abonar la tasa correspondiente, mediante alguno de los sistemas admitidos a tal fin, en caso de que la ordenanza fiscal así lo determine.

De carga y descarga OTA: Los vehículos autorizados para utilizar las zonas de carga y descarga OTA, así como las personas profesionales y/o personas trabajadoras autónomas, tendrán la limitación en el tiempo de estacionamiento establecida por la regulación de la carga y descarga de la Ordenanza reguladora de los usos, tráfico, circulación y seguridad en las vías públicas de carácter urbano. Tendrán obligación de obtener el tique físico o virtual de carga y descarga. Es obligatoria la obtención de un tique que habilite a utilizar las zonas de carga y descarga OTA, dentro del horario marcado por la señalización vertical. Fuera de dicho horario de carga y descarga, dichas plazas podrán pasar a ser de estacionamiento (para personas residentes, rotación o alta rotación), en el caso de que la señalización horizontal y/o vertical así lo permita.

CAPITULO III. TÍTULOS HABILITANTES OTA.

Artículo 16.- Tiques OTA.

1. Hay dos tipos de tiques para el abono de las tasas establecidas en la ordenanza fiscal:

1.1. Tique físico, que se adquiere, en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto en la vía pública, en los cuales figura el día y la hora en que finaliza el tiempo de estacionamiento permitido, no siendo necesario la exhibición del tique en el vehículo.

1.2. Tique virtual que se adquiere y abona en las aplicaciones informáticas habilitadas al efecto por el Ayuntamiento, las cuales se publicarán en la web municipal.

El Ayuntamiento exigirá en todo momento la introducción de los datos de la matrícula para la expedición de tiques OTA.

2. En el caso del estacionamiento en las plazas de personas residentes o de rotación, transcurrido el tiempo máximo correspondiente a la tasa abonada, el vehículo deberá abandonar la zona OTA en la que se encuentre, en la que no podrá volver a estacionar

hasta transcurridos 60 minutos, contados a partir de la finalización del tiempo indicado en el tique correspondiente.

3 En aquellos casos en los que se pueda obtener un tique gratuito para estacionar durante un tiempo determinado, no podrá utilizarse tiques gratuitos sucesivos en la misma zona OTA hasta transcurridos 60 minutos, contados a partir de la finalización del tiempo indicado en el tique correspondiente.

4. Tique carga y descarga OTA: los vehículos autorizados para utilizar las zonas de carga y descarga deben obtener un tique físico o virtual que habilite a utilizar las zonas de carga y descarga OTA.

4.1. Tique virtual: para la obtención de este tique virtual se debe introducir, el número de matrícula y la zona de carga y descarga OTA que se va a utilizar, en las aplicaciones informáticas habilitadas para tal efecto por el Ayuntamiento, las cuales se publicarán en la web municipal.

Tras utilizar una zona de carga y descarga OTA, el vehículo no podrá volver a estacionar en la misma hasta transcurridas 60 minutos, pudiendo, no obstante, hacer uso de cualquier otra zona de carga y descarga OTA de la misma zona de OTA.

Cada vez que se haga uso de una zona de carga y descarga OTA con tique virtual se deberá obtener el tique virtual correspondiente.

4.2. Tique físico: para la obtención de este tique físico se debe introducir el número de matrícula en la máquina expendedora más cercana a la zona carga y descarga OTA.

Tras utilizar una zona de carga y descarga OTA con el tique físico, el vehículo no podrá volver a estacionar en una zona de carga y descarga OTA en la misma zona de OTA hasta transcurridos 60 minutos, contados a partir de la finalización del tiempo indicado en el tique correspondiente, pudiendo, no obstante, hacer uso de cualquier otra zona de carga y descarga OTA en otra zona OTA, obteniendo el correspondiente tique carga y descarga OTA.

Artículo 17.- Concesión de distintivos de estacionamiento OTA.

1.- Distintivo de estacionamiento OTA de persona Residente.

Se denomina de este modo el título habilitante que caracteriza como persona residente, y que se concederá a persona física concreta y para un vehículo determinado, que cumpla con todos los requisitos siguientes:

- a) La persona solicitante ha de estar empadronada, de hecho y de modo permanente, en alguna de las calles incluidas en las zonas de regulación del estacionamiento limitado en superficie OTA delimitadas en los Anexos I y II de la presente ordenanza.
- b) La persona solicitante ha de ser propietaria y conductora habitual, con permiso de conducción en vigor, del vehículo para el cual solicita el distintivo de estacionamiento, que en todo caso será un turismo, pick up, cuadriciclo pesado, vehículo mixto, o furgón/camión de menos de 3.000 Kg de carga útil. En ninguno de estos casos podrán estacionar con un remolque acoplado.
- c) El domicilio de empadronamiento de la persona solicitante y el del permiso de circulación del vehículo han de estar en el mismo portal, dentro de la zona OTA para la que se solicita el distintivo. En caso de cambio de domicilio a otra zona OTA, deberá solicitar el distintivo de la nueva zona, esta solicitud será estimada siempre que cumpla los requisitos exigidos.

- d) La persona solicitante deberá estar al corriente del pago de la tasa correspondiente del distintivo OTA del año anterior, si le hubiera sido concedido.

Cuando la persona y/o actividad solicitante no sea la propietaria del vehículo, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) En el supuesto en el que disponga de vehículo en leasing o renting:
- Copia del contrato de leasing o renting.
- b) En el supuesto en el que disponga de un vehículo cedido por su empresa:
- Documento que acredite la relación laboral entre la persona solicitante y la empresa titular del vehículo.
 - Documento que acredite que está autorizada por la empresa para hacer uso del vehículo en exclusiva y fuera del horario laboral.

Únicamente se concederá un distintivo de estacionamiento por persona solicitante, si bien podrá concederse un segundo distintivo para un vehículo de la misma persona titular, cuando aquel sea utilizado por su cónyuge o descendiente en línea directa, primer grado, siempre que su empadronamiento y residencia habitual sea en el mismo domicilio que el de la persona titular.

En todo caso, el número de distintivos de estacionamiento por domicilio no excederá de tres.

2.- Distintivo de estacionamiento OTA Comercial.

Se denomina de este modo al título habilitante que caracteriza como persona comerciante, y que se concederá a persona física o jurídica concreta y para un vehículo o vehículos determinados que cumplan con todos los requisitos siguientes:

- a) El vehículo o vehículos estarán a nombre de la persona titular de la actividad o de la propia actividad, será un turismo (necesario para el desarrollo de la actividad), pick up, cuadriciclo pesado, vehículo mixto, o furgón/camión de menos de 3.000 Kg de carga útil y su permiso de circulación estará domiciliado en la zona OTA para la que se solicita el distintivo de estacionamiento.
- b) La actividad será una actividad empresarial ubicada dentro de una zona OTA y deberá pertenecer a algunos de los epígrafes del impuesto de actividades económicas (IAE) previstos en el anexo III, excepto los vehículos mixtos o furgones/camiones de menos de 3000kg de carga útil, que podrán pertenecer a cualquier epígrafe.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá otorgar el distintivo OTA comercial a una actividad empresarial no incluida en el anexo III, previa solicitud, siempre que considere justificada la necesidad del mismo.

- c) Por cada actividad sólo se podrán obtener un máximo de cinco distintivos de estacionamiento, para otros tantos vehículos.

- d) La persona solicitante deberá estar al corriente del pago de la tasa correspondiente al distintivo OTA del año anterior, si le hubiera sido concedido.

Cuando la persona y/o actividad solicitante no sea la propietaria del vehículo, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) En el supuesto en el que disponga de vehículo en leasing o renting:
- Copia del contrato de leasing o renting.
- b) En el supuesto en el que disponga de un vehículo cedido por su empresa:

- Documento que acredite la relación laboral entre la persona solicitante y la empresa titular del vehículo.
- Documento que acredite que está autorizada por la empresa para hacer uso del vehículo en exclusiva y fuera del horario laboral.

3.- Distintivo de estacionamiento OTA colectivo de gremios profesionales y/o personas trabajadoras autónomas.

Se denomina de este modo al título habilitante que caracteriza como persona profesional y/o persona trabajadora autónoma, y que se concederá a persona y/o actividad concreta, y que cumpla con todos los requisitos siguientes:

- a) El/los vehículos deben estar a nombre de la persona, física o jurídica, titular de la actividad o de la propia actividad, podrá ser turismo (necesario para el desarrollo de la actividad), pick up, cuadriciclo pesado, vehículo mixto, o furgón/camión de menos de 3.000 Kg de carga útil y su permiso de circulación estará domiciliado en Vitoria-Gasteiz.
- b) La actividad debe ser una actividad empresarial ubicada en el municipio de Vitoria-Gasteiz, y deberá pertenecer a algunos de los epígrafes del impuesto de actividades económicas (IAE) previstos en el anexo III.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá otorgar el distintivo OTA colectivo de gremios profesionales y/o personas trabajadoras autónomas a una actividad empresarial no incluida en el anexo III, previa solicitud, siempre que considere justificada la necesidad del mismo.

- c) La persona solicitante deberá estar al corriente del pago de la tasa correspondiente al distintivo OTA del año anterior, si le hubiera sido concedido.

Cuando la persona y/o actividad solicitante no sea la propietaria del vehículo, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) En el supuesto en el que disponga de vehículo en leasing o renting:
 - Copia del contrato de leasing o renting.
- b) En el supuesto en el que disponga de un vehículo cedido por su empresa:
 - Documento que acredite la relación laboral entre la persona solicitante y la empresa titular del vehículo.
 - Documento que acredite que está autorizada por la empresa para hacer uso del vehículo en exclusiva y fuera del horario laboral.

Artículo 18.- Pérdida del derecho al distintivo de estacionamiento OTA.

1. La persona titular perderá el derecho al distintivo de estacionamiento de la zona OTA en el momento en que deje de cumplir los requisitos previstos en esta ordenanza para cada tipo de distintivo de estacionamiento o en el caso de que no abone el recibo de la tasa correspondiente al año en curso.
2. En caso de pérdida del derecho al distintivo de estacionamiento, la persona titular podrá obtener uno nuevo, previo abono de la tasa correspondiente, siempre que cumpla los requisitos previstos en la presente Ordenanza.
3. El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier prueba documental y/o de realizar de oficio cuantas comprobaciones estime oportunas para comprobar el

cumplimiento de los requisitos exigidos o para contrastar la veracidad de los datos aportados por quienes soliciten el distintivo de estacionamiento.

4. Si de las comprobaciones practicadas resultara que, por la persona titular del distintivo de estacionamiento, se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo, o que los datos aportados para la obtención del distintivo han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del mismo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. La anulación del distintivo de estacionamiento por esta causa no dará derecho a reembolso de la tasa abonada para su obtención.

Artículo 19.- Régimen general de los distintivos de estacionamiento OTA.

1. Los distintivos de estacionamiento OTA serán virtuales.
2. Los distintivos de estacionamiento OTA tendrán validez para el año natural en curso, pudiendo la alcaldía prorrogar su vigencia, por motivos de demora en la tramitación o por causas similares.
3. A los efectos de obtención de los distintivos de estacionamiento OTA será imprescindible la domiciliación bancaria.
4. Las personas titulares del distintivo de estacionamiento OTA están obligadas a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación que se produzca en los requisitos exigidos que dieron lugar a la concesión del distintivo OTA.
5. Cuando, por motivo de avería o siniestro, un vehículo, que disponga de un distintivo de estacionamiento OTA, quede temporalmente imposibilitado para la circulación, y su titular disponga de un vehículo sustitutivo, durante ese período, podrá disponer temporalmente de un dispositivo de estacionamiento OTA para este último, para las mismas zonas que el averiado, en tanto se procede a su reparación. La persona titular del vehículo deberá solicitar un distintivo provisional para la matrícula del vehículo sustitutivo, adjuntando un informe del taller de reparación, en el que se haga constar que el vehículo está siendo reparado, y una estimación del tiempo de reparación. Desde el momento que se otorga el distintivo provisional para el vehículo de sustitución, se dará de baja temporal al distintivo original, el cual será restituido en la fecha indicada en la instancia de entrega del vehículo sustitución en el taller o cuando la persona titular así lo solicite.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 20.-Procedimiento sancionador.

El procedimiento administrativo, para el ejercicio de la potestad sancionadora del Ayuntamiento, por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, será el establecido en el Capítulo IV del Título V del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial o norma que le sustituya.

Artículo 21.- Responsabilidad.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en la persona autora del hecho en que consista la infracción, todo ello de conformidad y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82 del RDL 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o norma que la sustituya.

Artículo 22.- Competencia Sancionadora.

La competencia para sancionar las infracciones cometidas contra la presente Ordenanza corresponde al alcalde o alcaldesa u órgano en quien delegue.

La Unidad de Sanciones de Tráfico del Servicio de Recaudación, adscrita al Departamento de Hacienda, es el órgano competente para instruir y tramitar los procedimientos sancionadores que se incoen con motivo de las infracciones que se produzcan contra la presente Ordenanza.

Art. 23.- Infracciones.

Las acciones u omisiones contrarias a esta ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en la misma, de conformidad con la legislación aplicable y en vigor en cada momento.

Las infracciones descritas en esta Ordenanza se denunciarán tanto por las y los Agentes de Policía Local, como por el personal de vigilancia de estacionamiento limitado.

1) Tendrán la consideración de infracciones **leves**:

- a. El estacionamiento efectuado sin título habilitante, bien distintivo o bien tique, (físico o virtual) en vigor, sin estar eximido de ello.
- b. El estacionamiento efectuado sobrepasando el límite horario indicado en el título habilitante.
- c. Estacionar en las plazas calificadas como exclusivas de personas residentes, sin acreditar la cualidad de persona residente de la zona correspondiente o de una de las zonas contiguas asignadas (a efectos de esta ordenanza).
- d. Estacionar en zona OTA con tique o tarifa no correspondiente.
- e. Cualquier otra contravención o incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

2) Tendrán la consideración de infracciones **graves**:

- a. El estacionamiento con un título habilitante manipulado o falsificado.
- b. El estacionamiento con un distintivo obtenido con datos falsos o uso fraudulento del mismo.

Artículo 24.- Sanciones.

Las infracciones contra las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionables de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable y en vigor en cada momento.

1. Sanciones leves: Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza como leves se sancionarán con multa de entre 30 y 60 euros, según la tabla de infracciones de la Ordenanza reguladora de los usos, tráfico, circulación y seguridad en las vías públicas de carácter urbano.

2. Sanción grave: La infracción tipificada en esta Ordenanza como grave se sancionará con multa de 200 euros, según la tabla de infracciones de la Ordenanza reguladora de los usos, tráfico, circulación y seguridad en las vías públicas de carácter urbano.

3. Sanción de retirada del distintivo: En caso de infracción grave podrá imponerse además sanción de retirada del distintivo de estacionamiento, no pudiendo obtener otro durante los dos años naturales siguientes.

Además se podrán adoptar las siguientes medidas:

a. Retirada del vehículo: De conformidad con la normativa de aplicación, los vehículos que permanezcan estacionados en las zonas sujetas al servicio de estacionamiento regulado en superficie sin autorización de estacionamiento, o cuando se rebase el doble del tiempo autorizado indicado en el tique, podrán ser retirados de la vía pública y depositados en el lugar dispuesto al efecto.

Cuando se rebase el doble del tiempo autorizado indicado en el tique, no se procederá a la retirada del vehículo de la vía pública, antes de que haya transcurrido un plazo de dos horas, contado a partir de la finalización del tiempo indicado en el tique correspondiente.

b. Inmovilización del vehículo: Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando no posea autorización de estacionamiento o se exceda del tiempo de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de la persona conductora del mismo.

Disposición Adicional I: INTEROPERABILIDAD.

El Ayuntamiento podrá recabar de oficio aquellos datos que obren en poder de otras administraciones públicas, y que sirvan, únicamente para acreditar los requisitos regulados en esta ordenanza, todo ello conforme a las previsiones del artículo 155 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición Adicional II: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

La entrada en vigor de la presente ordenanza modifica el Anexo - Tabla de infracciones y sanciones de tráfico de la Ordenanza reguladora de los usos, tráfico, circulación y seguridad en las vías públicas de carácter urbano del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

	94	LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA O ESTACIONAMIENTO		
23. 1a / 24.10.M. OTA vigente	94.2b	Estacionar en zona regulada sin título habilitante que lo autorice.	L	60,00
23. 1b/ 24.1 O.M. OTA vigente	94.2b	Estacionar excediendo, en menos de 60 minutos, del tiempo límite del tique horario	L	30,00
23. 1b/ 24.1 O.M. OTA vigente	94.2b	Estacionar excediendo, en más de 60 minutos, del tiempo límite del tique horario	L	60,00
23. 1b/ 24.1 O.M. OTA vigente	94.2b	Estacionar excediendo, en menos de 60 minutos, del tiempo límite del tique gratuito (15 Min)	L	30,00
23. 1b/ 24.1 O.M. OTA vigente	94.2b	Estacionar excediendo, en más de 60 minutos, del tiempo límite del tique gratuito (15 Min)	L	60,00
23. 1b/ 24.1 O.M. OTA vigente	94.2b	Estacionar vehículo en zona regulada (plazas de Alta Rotación, cargas y descargas...) excediendo, en menos de 60 minutos, el tiempo establecido	L	30,00
23. 1b/ 24.1 O.M. OTA vigente	94.2b	Estacionar vehículo en zona regulada (plazas de Alta Rotación, cargas y descargas...) excediendo, en más de 60 minutos, el tiempo establecido	L	60,00
23. 1c/ 24.1 O.M. OTA vigente	94.2b	Estacionar en zona de Exclusiva de personas Residentes sin autorización	L	60,00
23. 1d/ 24.1 O.M. OTA vigente	94.2b	Estacionar en zona OTA con tique o tarifa servicios, sin corresponderle dicha tarifa	L	60,00
23. 1d/ 24.1 O.M. OTA vigente	94.2b	Estacionar en zona OTA con tique carga y descarga, sin corresponderle dicha tarifa	L	60,00
23 2.a/ 24.2 O.M. OTA vigente		Estacionar con título habilitante manipulado o falsificado (indicar hecho específico)	G	200
23 2.b/ 24.2 O.M. OTA vigente		Estacionar con distintivo obtenido con datos falsos o uso fraudulento del distintivo (indicar hecho específico)	G	200

Disposición Adicional III: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En el marco de esta ordenanza, serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, garantizando en todo caso los derechos inherentes a la protección de datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento. Con carácter general se estará al cumplimiento del reglamento (UE) 2016/679 del parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al ENS resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos, y en su caso evaluaciones de impacto., así como por la normativa en vigor y de aplicación en cada momento.

Disposición Adicional IV.

El órgano competente en materia de tráfico, previo informe de los servicios técnicos, podrá, excepcionalmente, modificar las condiciones de estacionamiento de las autorizaciones de estacionamiento sujetas a regímenes excepcionales, durante determinados días, por causas relacionadas con el tráfico y estacionamiento u otras circunstancias de interés público, arbitrando los medios necesarios para el general conocimiento de las personas usuarias.

Disposición Adicional V.

Hasta la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por regulación y control del tráfico urbano y por estacionamiento de vehículos, la tasa aplicable al distintivo OTA colectivo de gremios profesionales y/o personas trabajadoras autónomas, será la determinada en dicha ordenanza para la OTA Comercial.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza reguladora del Servicio de Estacionamiento en superficie (OTA) publicada en el Boletín Oficial de Álava nº 69 de 13 de junio de 2022, sus modificaciones posteriores, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango, se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en las normas de carácter general citadas en el Artículo 1.

Disposición Final primera.

Mediante Decreto de Alcaldía podrán acordarse aquellas modificaciones de la Ordenanza, al objeto de adaptar su contenido como consecuencia de modificaciones normativas de obligado cumplimiento. Se dará cuenta inmediatamente al Pleno a efectos de su ratificación. Para su eficacia y aplicación deberá publicarse el Decreto que se dicte en el BOTHA y en la Página Web municipal, incluyendo el texto íntegro del texto o anexo que se hubiera modificado.

Disposición Final segunda. Publicación, y entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 15 de septiembre de 2025.

Disposición Transitoria. Título habilitante excepcional de la zona rural.

El Ayuntamiento proporcionará, de forma excepcional, el título habilitante de persona residente de zona rural, que le permitirá aparcar en todas las zonas OTA de tarifa 2, a las personas que lo soliciten y que estén empadronadas en los núcleos de población de la zona rural del municipio de Vitoria-Gasteiz, siempre que carezcan del servicio transporte público que les comunique con el casco urbano de Vitoria-Gasteiz.

Anexo I

Listado de calles y portales incluidos en cada zona a efectos de concesión de distintivos de estacionamiento OTA.

Zonas 0

Zona 0A

ARCA

EDUARDO DATO Del 1 al 31 y del 2 al 36

EL PRADO

BECERRO DE BENGOA

ESPAÑA, PLAZA DE (PLAZA NUEVA)

ESTATUTO DE GERNIKA

FUEROS Del 7 al 35 y del 6 al 20

FUEROS, PLAZA DE LOS

GENERAL ALAVA

GENERAL LOMA, PLAZA DEL

INDEPENDENCIA

LA FLORIDA, PASEO DE

LEHENDAKARI AGUIRRE

MAGDALENA

MATEO BENIGNO DE MORAZA Del 1 al 23

MONSEÑOR CADENA Y ELETA

NUESTRA SEÑORA DEL CABELLO

OLAGUIBEL Del 1 al 27 y del 2 al 22

POSTAS	Del 1 al 33 y del 2 al 46
POSTAS, PASAJE DE	
SAN ANTONIO	Del 1 al 27 y del 2 al 18
SAN PRUDENCIO	
VIRGEN BLANCA, PLAZA DE LA	

Zona 0B

ABREVADERO	
ARRIETA	
BARRENKALE	
BILBAO, PLAZA DE	Del1 al 5
BUENO MONREAL	
CHIQUITA	
COLEGIO DE SAN PRUDENCIO	
CUBO	
CUCHILLERIA	
EL TORNO	
FRAY ZACARIAS MARTINEZ	
FUEROS	Del1 al 5
LAS ESCUELAS	
LOS ARQUILLOS, PASEO DE	
MACHETE, PLAZA DEL	
NUEVA DENTRO-JUDERIA	
NUEVA FUERA	
PALACIO	
PINTORERIA	
PORTAL DEL REY	
SAN FRANCISCO	
SAN FRANCISCO JAVIER, CANTON DE	
SAN FRANCISCO, CUESTA DE	

SAN ILDEFONSO
SAN MARCOS, CANTON DE
SAN MIGUEL, ESCALERAS DE
SAN VICENTE DE PAUL
SAN VICENTE, CUESTA DE
SANTA ANA, CANTON DE
SANTA MARIA
SANTA MARIA, CANTON DE
SANTA MARIA, PLAZA
SANTO DOMINGO
SEMINARIO, CANTON DE
VILLA SUSO, PLAZA DE

Zona 0C

ANORBIN, CANTON DE
CORRERIA
DIPUTACION FORAL DE ALAVA
FUENTE DE LOS PATOS, PLAZUELA DE LA
FUNDADORA DE LAS SIERVAS DE JESUS Del 1 al 35 y del 4 al 24
HERRERIA
LA ALBERCA VIEJA
LA PROVINCIA, PLAZA DE
LA SOLEDAD, CANTON DE
LAS CARNICERIAS, CANTON DE
MARQUES DE LA ALAMEDA, PLAZA DEL
PEDRO EGAÑA
PORTAL DE ARRIAGA Del 2 al 12
SAN PEDRO, PASAJE DE
SAN ROQUE, CANTON DE
ZAPATERIA

Zonas 1**Zona 1A**

AMARICA, PLAZA	
EDUARDO DATO	Del 33 al 43 y del 38 al 44
FUEROS	Del 37 al 47 y del 22 al 30
ISAAC ALBENIZ	
JOSE ERBINA	
LA ESTACION, PLAZUELA DE	
LA FLORIDA	Del 1 al 53 B y del 2 al 62 A
LOPE DE LARREA	
MANUEL IRADIER	Del 1 al 39 y del 2 al 92
RAMON ORTIZ DE ZARATE	
RIOJA	
SALVADOR GARCIA DEL DIESTRO	
SAN ANTONIO	Del 27 A al 45 y del 20 al 34

Zona 1B

ANGULEMA	
CANCILLER AYALA	
DOCE DE OCTUBRE	
JESUS GURIDI	
JUAN XXIII	
LA FLORIDA	55 y del 64 al 78
LA PAZ	
LOS HERRAN	Del 1 al 11 y del 2 al 46
NUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS, PLAZA OLAGUIBEL	Del 29 al 31 y del 26 al 38
PIO XII	
POSTAS	Del 37 al 49 y del 48 al 52

RENACIMIENTO, PLAZA DEL	
SANTA BARBARA, PLAZA	
SANTIAGO, AVENIDA DE	Del 1 al 11
Zona 1C	
ARANA	Del 1 al 13 y del 2 al 22
BILBAO, PLAZA DE	2
FRANCIA	
HOSPITAL, PLAZA DEL	
ISABEL ORBE	
LA ESPERANZA	
LA LIBERTAD	
LA PALOMA	
LOS CANONIGOS, SENDA DE	
LOS HERRAN	Del 13 al 53 y del 46 A al 100
MARTIN DE SALINAS, PLAZA	1
MONSEÑOR ESTENAGA	
PEDRO ORBEA	
PORTAL DE LEGUTIANO	Del 1 al 17 y del 2 al 26
PRUDENCIO MARIA VERASTEGUI	
REYES CATOLICOS	Del 1 al 15A y del 2 al 26
SAN ANTON, PLAZA	
SAN IGNACIO DE LOYOLA	
URBINA	
Zona 1D	
ALDABE	
ALDABE, PLAZUELA DE	
BADAIA	
BASOA	

BASTITURRI	Del 1 al 11
BEATO TOMAS DE ZUMARRAGA	Del 1 al 21 y del 2 al 30
BEETHOVEN	
BRUNO VILLARREAL	
CERCAS BAJAS	
CONDE DE PEÑAFLOIDA, PLAZA DEL	
CORONACION DE LA VIRGEN BLANCA	
CRUZ BLANCA	
DOMINGO BELTRAN DE OTAZU	Del 1 al 47 del 2 al 50
EULOGIO SERDAN	
EULOGIO SERDAN, PASAJE	
FELIX MARIA SAMANIEGO	
FRANCISCO JUAN DE AYALA, PLAZA	
FUNDADORA DE LAS SIERVAS DE JESUS	Del 37 al 53 y del 26 al 40
GASTEIZ, AVENIDA DE	Del 46 al 90
GORBEA	Del 1 al 41 y del 2 al 54
JOAQUIN JOSE LANDAZURI	
JULIAN DE APRAIZ	
KUTXA	
LA CIUDADELA, PLAZA DE	
LA CONSTITUCION, PLAZA DE	1
LOVAINA, PLAZA DE	1
MAGDALENA	
MANUEL DIAZ DE ARCAYA	
NAVARRO VILLOSLADA	
PASCUAL DE ANDAGOYA, PLAZA	
PORTAL DE ARRIAGA	Del 1 al 21 y 14
RAMIRO DE MAEZTU	
RAMIRO DE MAEZTU, PASAJE	
RICARDO BUESA	

SANCHO EL SABIO	Del 1 al 29 y del 2 al 26
SANTO DOMINGO, PLAZA	
SIMON DE ANDA	
TENERIAS	
VICENTE GOICOECHEA	
ZALDIARAN, PLAZA	

Zona 1E

ADRIANO VI	Del 1 al 11 y del 2 al 18
ARANZABAL	Del 1 al 11 y del 2 al 8
BIZENTA MOGEL	Del 2 al 16
GASTEIZ, AVENIDA DE	Del 18 al 44
KOLDO MITXELENA	Del 1 al 15
LA MUSICA, PASEO DE	Del 1 al 9 y del 2 al 26
LA SENDA, PASEO DE	Del 1 al 15 y 2
LASCARAY	Del 2 al 8
LOVAINA, PLAZA DE	3
LUIS HEINTZ	
MADRE VEDRUNA	1 y del 2 al 18
MICAELA PORTILLA	Del 1 al 3 y 2
PORTAL DE CASTILLA	Del 1 al 35 y del 2 al 10
SANTIAGO RAMON Y CAJAL	Del 1 al 15

Zona 2**Zona 2A**

ADURTZA	Del 1 al 17 y del 2 al 20
ALBERTO SCHOMMER	Del 1 al 7 y del 2 al 10
ALBOKA	Del 2 al 8
CAMPO DE LOS PALACIOS	Del 1 al 5 y del 2 al 8
CASTRO URDIALES	Del 1 al 11 y del 2 al 12

COMANDANTE IZARDUY	Del 1 al 23 y del 2 al 32
DANTZARI, PLAZA DEL	Del 1 al 7 y del 2 al 8
DOMINGO MARTINEZ DE ARAGON	Del 1 al 13
DULZAINA	Del 3 al 13 y del 2 al 14
FERROCARRIL	Del 2 al 10
FLANDES	Del 1 al 15 y del 12 al 14
FRANCISCO TOMAS Y VALIENTE	
HERACLIO FOURNIER	Del 1 al 49 y del 2 al 42
HERACLIO FOURNIER, PLAZA	Del 1 al 21 y del 2 al 22
HERMINIO MADINAVEITIA	Del 1 al 13 y del 2 al 22
ITURRITXU	Del 1 al 19
JOSE URUÑUELA	Del 1 al 11 y del 2 al 8
JUAN BAUTISTA GAMIZ	Del 2 al 16
JUSTO VELEZ DE ELORRIAGA	
LA UNIVERSIDAD, PASEO DE	Del 1 al 5
LA ZUMAQUERA, PASEO DE	Del 1 al 63 y del 4 al 96
LA ZUMAQUERA, PLAZUELA DE	Del 2 al 12
LAS TRIANAS	Del 7 al 23 A y del 12 al 14
LOS APRAIZ	1 y 2
LOS MOLINOS	Del 1 al 19 y del 2 al 10
LOS NAIPES, PLAZUELA DE	Del 3 al 15 y del 2 al 6
MAURICIO VALDIVIELSO, PLAZUELA	Del 1 al 5 y del 2 al 4
MENDIOLA, CAMINO DE	Del 1 al 25
MIGUEL DE UNAMUNO, AVENIDA	Del 1 al 3
MIGUEL MIEG	1
NIEVES CANO	Del 1 al 29 D y del 2 al 8
PABLO DE XERICA	Del 1 al 11
RAIMUNDO OLABIDE	Del 2 al 18
TRIKITIXA	Del 2 al 2
TXALAPARTA	Del 1 al 25 y del 2 al 20

TXIRULA	Del 1 al 21 y del 2 al 6
TXISTULARIS	Del 1 al 15
ZENDAGUREN	Del 1 al 3 y del 2 al 12
ZUMABIDE	Del 29 al 45

Zona 2B

AMIZKARRA	Del 1 al 7 y del 2 al 12
ANDALUCIA	Del 1 al 25 y del 2 al 26
ANGLO-VASCO	Del 1 al 7 y del 2 al 4
ANTONIO DE SUCRE	1
ARAGON	Del 1 al 11
ARANA	Del 15 al 39 y del 24 al 38
ARANBIZKARRA	2
ARANTZABELA	Del 1 al 5 y 2
ARRIETA, PASAJE DE	Del 2 al 10
ASTURIAS	Del 1 al 3
BENITO GUINEA	Del 1 al 11 y del 2 al 18
COLA Y GOITI	Del 1 al 9 y del 2 al 6
CONDADO DE TREVIÑO	7
CRUZ VERDE	Del 2 al 8
DIEGO MARTINEZ DE ALAVA	Del 1 al 7 y del 2 al 8
DOCE DE OCTUBRE	Del 5 al 19 y del 6 al 12
EDUARDO VELASCO	1 y 2
EMPERADOR CARLOS I, PLAZA DEL	1
ERREKATXIKI	Del 1 al 39 y del 2 al 14
EXTREMADURA	Del 1 al 27 y del 2 al 18
FEDERICO BARAIBAR	Del 1 al 23 y del 2 al 36 A
FEDERICO GARCIA LORCA	1 y del 2 al 6
FUENTE DE LA SALUD	Del 1 al 9 y del 2 al 12
GALICIA	Del 3 al 9 y del 2 al 14

HORTALEZA	Del 1 al 7 y del 2 al 12
JACINTO BENAVENTE	Del 1 al 45 y del 2 al 50
JOSE DE ANCHIETA	Del 2 al 4
JOSE LEJARRETA	Del 3 al 49 y del 2 al 58
JOSE MARDONES	Del 1 al 11 y del 2 al 24
JOSE SAN MARTIN	Del 1 al 5
JUAN II	Del 1 al 11 y del 2 al 6
JUDIMENDI, AVENIDA DE	Del 1 al 23 y del 2 al 58
LA FLORIDA	Del 57 al 75 y del 80 al 98
LAS PROVINCIAS VASCONGADAS, PLAZA DE	Del 1 al 3 y del 2 al 6
LEON	Del 1 al 19 y del 2 al 6
LOGROÑO	Del 1 al 11 y del 2 al 22
LOS ASTRONOMOS	
LOS CANONIGOS, SENDA DE	Del 9 al 11 y 10
LOS MANTELI	1 y del 2 al 4
LOS SAEZ DE QUEJANA	1 y 2
MEDICO TORNAY	Del 1 al 9 y del 2 al 4
MIRANDA DE EBRO	Del 1 al 5 y del 2 al 6
MUSICO MARIANO SAN MIGUEL	Del 1 al 3 y del 2 al 4
NUESTRA SEÑORA DE ESTIBALIZ, AVENIDA	Del 1 al 67 y del 2 al 48
OBISPO BALLESTER	Del 46 al 52
OLAGUIBEL	Del 33 al 63 y del 46 al 68
PALENCIA	Del 1 al 5 y del 2 al 26
PEPE UBIS, PLAZA	Del 1 al 15 y del 2 al 14
POLVORIN VIEJO	Del 1 al 11 y del 2 al 8
REYES CATOLICOS	Del 15 B al 23 y del 28 al 38
RICARDO PUGA	7 y 14
SAN JOSE, PLAZA	Del 1 al 3 y del 2 al 4
SANTA LUCIA	Del 1 al 7 y del 2 al 10
SANTIAGO, AVENIDA DE	Del 13 al 61 y del 2 al 48

SIERRAS ALAVESAS	Del 1 al 9 y del 12 al 22I
SIMON BOLIVAR, PLAZA	Del 5 al 13 y del 4 al 14
VALLADOLID	Del 1 al 3 y del 2 al 32
VICENTE ALEIXANDRE	Del 1 al 25 y del 10 al 38
ZALBURU	Del 2 al 10

Zona 2C

ABENDAÑO	Del 1 al 39 y del 2 al 54
ADRIANO VI	Del 13 al 39 y del 20 al 36
BEATO TOMAS DE ZUMARRAGA	Del 23 al 35 y del 32 al 76
BUZTINZURI	Del 1 al 3 y del 4 al 14
GASTEIZ, AVENIDA DE	Del 5 al 69
GERARDO ARMESTO, PLAZA	Del 1 al 7 y del 2 al 4
JOSE LUIS GONZALO-BILBAO, SENDA	Del 1 al 9
MADRE TERESA DE CALCUTA	
MEDITERRANEO AVENIDA	Del 2 al 6
MIREN MARTINEZ SAEZ DEL BURGO	
PEDRO DE ASUA	Del 3 al 77
PINTOR ADRIAN ALDECOA	Del 1 al 7 y del 2 al 8
PINTOR AURELIO VERA-FAJARDO	Del 1 al 21 y del 2 al 22
PINTOR CARLOS SAEZ DE TEJADA	Del 4 al 12
PINTOR CLEMENTE ARRAIZ	Del 3 al 9 y del 4 al 12
PINTOR GUSTAVO DE MAEZTU	Del 2 al 10
PINTOR IGNACIO DIAZ RUIZ DE OLANO	Del 1 al 21 y del 2 al 24
PINTOR JESUS APELLANIZ	Del 1 al 21 y 2
PINTOR JUAN ANGEL SAEZ	Del 2 al 16
PINTOR MAURO ORTIZ DE URBINA	Del 1 al 15 y del 6 al 16
PINTOR OBDULIO LOPEZ DE URALDE	Del 1 al 19 y del 2 al 22
PINTOR PABLO URANGA	Del 1 al 21 y del 2 al 22
PINTOR TEODORO DUBLANG	Del 1 al 53

RICARDO SACRISTAN	Del 30 al 40
SALVADOR DE AZPIAZU, PASEO DE	Del 1 al 21 y del 2 al 16
SAN VALENTIN DE BERRIOTXOA	
SANTA MARIA JOSEFA DEL CORAZON DE JESUS	
SERAFIN AJURIA	Del 7 al 13 y del 2 al 6
TOMAS ALFARO	Del 1 al 17 y 2

Anexo II

Modificación del listado de portales incluidos las zona 0C y 1D, a efectos de concesión de distintivos de estacionamiento OTA, a partir de 15 de septiembre de 2027 debido a la implantación de la segunda fase de la ZBE:

Zona 0C

ALDABE	Del 1 al 21 y del 2 al 34
ANORBIN, CANTON DE	Del 1 al 9
BADAIA	Del 1 al 23 y del 2 al 18
BEATO TOMAS DE ZUMARRAGA	Del 1 al 3 y del 2 al 18
CERCAS BAJAS	Del 1 al 35 y del 2 al 30
CONDE DE PEÑAFLOIDA, PLAZA DEL	1
CORRERIA	Del 1 al 157 y del 2 al 124
DIPUTACION FORAL DE ALAVA	Del 1 al 21 y del 2 al 18
EULOGIO SERDAN	Del 1 al 11 y del 4 al 12
EULOGIO SERDAN, PASAJE	Del 1 al 3 y del 2 al 4
FELIX MARIA SAMANIEGO	Del 4 al 14
FUENTE DE LOS PATOS, PLAZUELA DE LA	2
FUNDADORA DE LAS SIERVAS DE JESUS	Del 1 al 53 y del 4 al 40
HERRERIA	Del 1 al 41 y del 2 al 108
JOAQUIN JOSE LANDAZURI	
KUTXA	Del 1 al 11 y del 2 al 6
LA ALBERCA VIEJA	1 y 2
LA PROVINCIA, PLAZA DE	Del 1 al 15 y del 2 al 16
LA SOLEDAD, CANTON DE	Del 1 al 5
LAS CARNICERIAS, CANTON DE	2

MAGDALENA	Del 2 al 16
MANUEL DIAZ DE ARCAYA	Del 1 al 7 y del 2 al 12
MARQUES DE LA ALAMEDA, PLAZA DEL	1
PEDRO EGAÑA	Del 2 al 4
PORTAL DE ARRIAGA	Del 1 al 9 y del 2 al 12
SAN PEDRO, PASAJE DE	Del 1 al 7
SAN ROQUE, CANTON DE	2
VICENTE GOICOECHEA	Del 1 al 15 y del 2 al 10
ZAPATERIA	Del 1 al 101 y del 2 al 110

Zona 1D

BADAIA	Del 23 al 37 y del 20 al 26
BASOA	Del 1 al 15 y del 2 al 14
BASTITURRI	Del 1 al 11 y del 2 al 4
BEATO TOMAS DE ZUMARRAGA	Del 5 al 21 y del 20 al 30
BEETHOVEN	Del 2 al 12
BRUNO VILLARREAL	Del 1 al 3 y del 2 al 16
CORONACION DE LA VIRGEN BLANCA	Del 1 al 23 y del 2 al 28
CRUZ BLANCA	Del 1 al 11 y del 2 al 8
DOMINGO BELTRAN DE OTAZU	Del 1 al 47 y del 2 al 50
EULOGIO SERDAN	Del 13 al 25 y del 14 al 22
FRANCISCO JUAN DE AYALA, PLAZA	Del 1 al 3 y del 2 al 4
GASTEIZ, AVENIDA DE	Del 46 al 90
GORBEA	Del 1 al 41 y del 2 al 54
JULIAN DE APRAIZ	Del 1 al 13 y del 2 al 18
LA CIUDELA, PLAZA DE	Del 1 al 3 y del 2 al 4
LA CONSTITUCION, PLAZA DE	Del 1 al 1 y del 2 al 2
LOVAINA, PLAZA DE	1
NAVARRO VILLOSLADA	Del 1 al 3 y del 2 al 12
PASCUAL DE ANDAGOYA, PLAZA	Del 1 al 3 y del 2 al 4
PORTAL DE ARRIAGA	Del 11 al 21 y 14
RAMIRO DE MAEZTU	
RAMIRO DE MAEZTU, PASAJE	Del 1 al 5 y del 2 al 6

RICARDO BUESA	Del 1 al 5 y del 2 al 8
SANCHO EL SABIO	Del 1 al 29 y del 2 al 26
SANTO DOMINGO, PLAZA	
SIMON DE ANDA	Del 1 al 29 y del 2 al 14
TENERIAS	Del 1 al 19 y del 2 al 20
ZALDIARAN, PLAZA	Del 1 al 15 y del 2 al 16

Anexo III

Epígrafe previsto para Distintivo de estacionamiento comercial

- 41 Industrias de productos alimenticios y bebidas (419)
- 46 Industrias de la madera, corcho y muebles de madera (462, 463, 464, 465, 467, 468)
- 61 Comercio al por mayor (612, 613, 614, 615, 617)
- 64 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.
- 65 Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes
 - 652 Comercio al por menor de medicamentos y de productos farmacéuticos, comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases y de productos químicos en general, comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios (6522: tintorería, Lavandería)
 - 659. Otro comercio al por menor (6592: Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina, 6593: Ortopedias, 6597: Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas)
- 69 Reparaciones (692, 699: Otras reparaciones n.c.o.p)
- 85 alquiler de bienes muebles (851, 852, 853)
- 92 otros servicios (922)

Epígrafes previstos para Distintivo de estacionamiento colectivo de gremios profesionales y/o personas trabajadoras autónomas:

La actividad será una actividad empresarial ubicada en el municipio de Vitoria-Gasteiz, la cual deberá pertenecer a algunos de los epígrafes, del impuesto de actividades económicas (IAE) siguientes:

- 244 Industrias Piedra Natural
- 314 Fabricación productos metálicos estructurales (3141)
- 501 Edificación y obra civil (5011, 5013)

- 504 Instalaciones y montajes (5041, 5042, 5043, 5044, 5045, 5046, 5047)
- 505 Acabado de obras (5051, 5052, 5053, 5055, 5056, 5057)
- 653 Comercio al por menor (6531, 6532, 6533, 6534, 6535, 6536)
- 691 Reparación artículos Hogar y otros bienes (6911, 6919)

En el caso de que una actividad empresarial/comercial, que no pertenezca a uno de los epígrafes previstos en el presente anexo, tenga la necesidad de un distintivo OTA comercial o colectivo de gremios profesionales / persona trabajadora autónoma podrá presentar una solicitud, justificativa de las necesidades, pudiendo el Ayuntamiento otorgar o no el distintivo correspondiente.